



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Medio y Bajo
Piura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 051 - 2016 - ANA-AAAJZ-ALAMPB

La Unión, 29 AGO 2016

VISTO:

La Solicitud de fecha 08 de abril del 2016, "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo" – Ley 29060, con la cual el Sr. Adolfo Laviana González representante legal de la Asociación de Comuneros La Ponderosa, solicita Aplicación del Silencio Administrativo Positivo a permiso de agua residual de la Quebrada Pajaritos, con fines pecuario forestal, presentado mediante Expediente Administrativo con CUT N° 18507-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para acceder al Silencio Administrativo Positivo, establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los administrados deberán acreditar que cumplen con todo los requisitos establecidos en la referida resolución, Reglamento de procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060 en su artículo 2° Aprobación Automática, señala que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; asimismo lo dispuesto en el referido artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, en su artículo 1° indica que referido dispositivo tiene por objeto efectuar precisiones a las disposiciones que regulan el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, a fin de asegurar su correcta aplicación, así como establecer disposiciones complementarias que permitan el reuso de aguas residuales tratadas en tierras eriazas y en su artículo 3°, indica que los procedimientos de otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, en el que identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disposición, que permita atender nuevas demandas de agua, la cual es determinada por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con solicitud de fecha 09.02.16; presentado por la recurrente sobre permiso de agua de retorno, drenaje o filtraciones de la Quebrada Pajaritos, para el desarrollo del Proyecto Pecuario Forestal, no ha cumplido con presentar correctamente con el Formato Anexo 23, al pretender con dicho formato dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, para la adjudicación de tierras eriazas no habiendo seguido el correcto trámite ante la instancia correspondiente, es decir ante la Autoridad Administrativa del Agua, para que se le otorgue la acreditación de Disponibilidad Hídrica, la cual es requisito para el otorgamiento de tierras eriazas para la pequeña agricultura;

Que, con "Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo" – Ley 29060, la recurrente con fecha 08.04.16, solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo a permiso de agua de retorno, drenaje o filtraciones de la Quebrada Pajaritos, petición que deviene en improcedente por no haber cumplido con los requisitos establecidos en Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Medio y Bajo
Piura

Que, según Informe Técnico N° 760-2016-ANA-AAA-JZ-ALAMPB/AT-HPCH, se indica que revisado la documentación presentada para la obtención de permiso de uso de agua residual, no se ha cumplido con los requisitos establecidos y el correcto trámite y con respecto a la solicitud de Silencio Administrativo Positivo se está facultado para la fiscalización posterior de su solicitud;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° numeral 40.4°, inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Aplicación del Silencio Administrativo Positivo, que requiere el acogimiento del Permiso de uso de agua residual de la Quebrada Pajaritos, solicitado por la Asociación de Comuneros La Ponderosa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente la solicitud de Permiso de uso de agua residual de la Quebrada Pajaritos, solicitado por la Asociación de Comuneros La Ponderosa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Comuneros La Ponderosa, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla - V.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

